

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	123-SEPJF

Documental remitida a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Sin embargo, no se tiene por desahogado ya que debe ser **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos**, tal como se solicitó en el proveído de referencia, además de que el requerimiento es bajo protesta de decir verdad, por lo que es un acto personalísimo que únicamente el representante legal del Poder Judicial del Estado de Morelos puede desahogarlo, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”***¹.

¹ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2021

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Con fundamento en el artículo 287⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/JAE/CCC

ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 219801

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:54:58Z / 18/05/2023T13:54:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 48 a3 1d a6 a8 57 93 56 17 14 31 2c 90 60 7b 5d f0 d8 d5 d7 d0 8e 33 c3 4a 54 4d ba 33 f1 a7 16 b1 ae f6 b0 2d 1b a7 df 9c a5 1a e6 f6 5c c2 be 05 35 eb d3 58 27 ed 20 f8 64 74 53 c7 92 34 5c 54 73 3a e8 27 f4 ae 9a 40 8a fe 37 de 78 43 01 8a 80 55 e2 23 2f 8c 2c ae d3 d8 3c cf dd a9 dc ed d6 37 70 06 13 0a 3f e6 4d 7b e7 79 ae f1 4d db 47 6d 1d bb 96 43 7e c3 bf 7a d0 b0 57 d7 d9 3e b5 bf 6f 35 d9 ca e1 81 22 4e 05 a4 13 3b 86 4e d4 0e d2 eb fa 11 8d af c7 32 39 0c 21 5d 1c 22 08 95 24 5d ef 1d d0 0c 71 7a fc 15 f4 28 83 31 65 82 6f 4b d4 d5 02 89 6d 55 73 62 75 32 b3 04 b3 d2 e2 07 38 1b 04 9c cd 12 56 13 c2 cd c6 8e 86 14 c4 2f 6a 2f fa 4a 38 8a 63 bc 64 38 90 9e cd 6c 6b d2 1e 9f d5 c0 e6 b2 2c 59 f3 4f 86 5e c7 62 5e ba 62 25 97 21 7d 22 02 67 86 15			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:54:58Z / 18/05/2023T13:54:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:54:58Z / 18/05/2023T13:54:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5802592			
	Datos estampillados	6F2E54E55723257281AD88BC32F75ACEC0A984692B2A7E4BB1793F2565CE2FF6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:12:15Z / 16/05/2023T14:12:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 b2 c3 0c af e6 78 b7 4c 6b 0c e2 40 a7 f2 00 67 3d bd 82 a8 a3 c9 0f 04 a4 9e ed fb 1f fd da 99 6a 9c 59 35 0f 51 4e d7 0d 27 03 a1 06 5a c9 2f d5 b2 0c 63 cc 77 37 63 3c eb 05 0e d1 d4 30 06 40 e6 92 25 57 02 3b 12 21 cc f1 c7 1d db ef 1b 29 10 da 0b f9 9c 02 9e ea 47 34 3b 70 9b b4 25 e7 37 67 9b 2f f3 d6 c6 85 ce b2 32 62 52 22 e6 46 eb f0 19 3e 00 b1 6d 24 9a 18 19 72 e6 37 f3 9d b7 d7 ac 8d 27 4a 5e 86 a6 98 2f 9d c8 5f d3 f7 22 3c c8 8a c4 6a 50 c9 80 f1 74 b0 1a 4b 85 47 54 e4 5b 8e 74 07 4d ae 64 de c9 2c 5f 63 18 1a 68 8c 15 de cf 6a 18 e6 3d ac e4 ac 3a 7b d8 b4 1f f2 4a ad 13 99 3a ff 42 ee 32 6b 25 7d b5 3a 8a 0a 08 e5 8c 5b b6 f5 c1 3e 4e 81 81 e0 11 07 ed f6 e9 b1 c5 00 eb c9 f5 ac 87 78 05 5f d9 81 ef 04 16 be 02 e5 5c 54 56 e6 d6 37 49 11			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:13:28Z / 16/05/2023T14:13:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:12:15Z / 16/05/2023T14:12:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793606			
	Datos estampillados	85D9DDF921BEA7BE5522576B9E47F1D52FA56462639C6FF5445CDB3542230E23			